

MHE-2026-000157

7 de enero de 2026

CIRCULAR EXTERNA

A: Sujetos Obligados del sector de Juegos de Azar (titulares de licencias, permisos, concesiones y administraciones responsables, Lotería Nacional).

Asunto: Publicación de la Resolución núm. CONCLAFIT-2025-01, Nota Aclaratoria y criterios técnicos sobre su aplicación.

I. ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

CONSIDERANDO: Que el Comité Nacional Contra el Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo (CONCLAFIT) emitió la Resolución núm. CONCLAFIT-2025-01, mediante la cual se indexan los umbrales para operaciones en efectivo establecidos en el artículo 64 de la Ley núm. 155-17, tomando como referencia el Índice de Precios al Consumidor (IPC).

CONSIDERANDO: Que dicha Resolución fue complementada posteriormente por una Nota Aclaratoria emitida por la Secretaría Técnica del CONCLAFIT en fecha 10 de diciembre de 2025, corrigiendo discrepancias numéricas en los montos de ciertos umbrales.

CONSIDERANDO: Que esta Dirección de Casinos y Juegos de Azar (DCJA), en su rol de supervisor, procedió a realizar las consultas técnicas correspondientes ante la Unidad de Análisis Financiero (UAF) para garantizar la correcta interpretación de estas disposiciones antes de su difusión al sector.

CONSIDERANDO: Que, habiendo recibido la respuesta oficial y las aclaraciones pertinentes por parte de la autoridad competente, esta Dirección procede a instruir a los Sujetos Obligados sobre la correcta aplicación de estas disposiciones.





MHE-2026-000157

7 de enero de 2026

II. DISPOSICIONES Y CRITERIOS TÉCNICOS

Por medio de la presente, se hace de conocimiento público que la **Resolución** núm. **CONCLAFIT-2025-01** y su respectiva **Nota Aclaratoria** se encuentran disponibles para consulta y descarga en el portal web de la DCJA.

A efectos de su implementación, los Sujetos Obligados deberán regirse por las siguientes directrices:

1. ACLARACIÓN SOBRE EL MONTO LÍMITE DE EFECTIVO (ARTÍCULO 64): Si bien el texto original de la parte resolutiva de la Resolución CONCLAFIT-2025-01 indicaba un monto de RD\$450,000.00, se les instruye que, en virtud de la Nota Aclaratoria oficial, el umbral vigente y correcto para las operaciones descritas en los literales d), e), f) y g) (relativos a premios, juegos en casinos y loterías) es de **CUATROCIENTOS MIL PESOS DOMINICANOS (RD\$400,000.00)**.

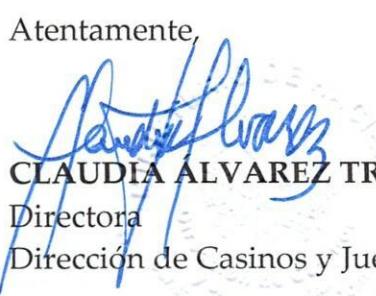
Cualquier transacción en efectivo por encima de este monto queda prohibida y debe realizarse mediante instrumentos de pago o financieros trazables.

2. INDEPENDENCIA DE LOS UMBRALES DE REPORTE (ARTÍCULO 52): Se aclara que el aumento del límite de uso de efectivo del Artículo 64 NO MODIFICA los umbrales para el **Reporte de Transacciones en Efectivo (RTE)** establecidos en el Artículo 52 de la Ley núm. 155-17.

- **Régimen General:** Se mantiene en US\$15,000.00 o su equivalente en moneda nacional.
- **Casinos:** Se mantiene en US\$3,000.00 o su equivalente en moneda nacional.

La presente Circular es de ejecución inmediata.

Atentamente,


CLAUDIA ALVAREZ TRONCOSO

Directora

Dirección de Casinos y Juegos de Azar

